

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 122 de octubre 6 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Auto No. 1484
Radicación No. 76-130-40-89-001-2015-00094-00
Proceso ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
EXTRAORDINARIO
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante EDGAR MANUEL TEJADA CAMPO
Apoderado Dr. GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES
Demandados HEREDEROS DE MANUEL JESUS MALLA Y OTROS
Ciudad y fecha Candelaria Valle, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés
(2023).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho el presente proceso ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIO propuesto por el señor **EDGAR MANUEL TEJADA CAMPO**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los Herederos Ciertos, e inciertos del causante MANUEL JESUS MALLA, para revisión, encontrando que desde el 6 de junio de 2023, se remitió oficio para que se diligenciara ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V., sin que se hubiere allegado respuesta alguna, ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado judicial no ha dado cumplimiento con la carga procesal ordenada en el Auto No. 1106 del 16 de septiembre de 2022, por lo que se procederá a ordenarle para que en el término improrrogable de **treinta (30) días**, para que presente el Certificado de Tradición del predio 378-91165 con las anotaciones respectivas, asumiendo con ello, los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1° del art 317 del C. G. del P..

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término improrrogable de **treinta (30) días**, realice los trámites pertinentes y necesarios para dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 1106 del 16 de septiembre de 2022, aportando el Certificado de Tradición del predio 378-91165 con las anotaciones respectivas, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

TERCERO: Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5946bb05efd4675f95ccf24309a2a200b7e4bc7e0640028ab0c7481ad3015d8b**

Documento generado en 05/10/2023 11:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>